



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCION NÚMERO 003989 DE 2009

(22 OCT 2009)

Por la cual se adoptan lineamientos generales en la selección de personal, para proveer mediante nombramiento provisional los cargos creados a través del Decreto 1294 de 2009.

EL MINISTRO DE LA PROTECCION SOCIAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y especialmente las conferidas en el Decreto 205 de 2003,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 1294 de 2009, el Gobierno Nacional creó doscientos doce (212) nuevos cargos de carrera administrativa en el Ministerio de la Protección Social.

Que atendiendo lo previsto en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, adelantar los procesos de selección para proveer los empleos de carrera mediante nombramientos en periodo de prueba o en ascenso.

Que hasta tanto la Comisión Nacional adelante los procesos de selección por méritos para proveer los empleos mediante nombramiento en periodo de prueba, o en ascenso, es preciso proceder a proveer los empleos, atendiendo lo previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, en el sentido que se provean mediante encargo, con los servidores públicos que ostenten derechos de carrera, y acrediten el cumplimiento de los requisitos para acceder a dichos empleos a través de tal figura.

Que una vez surtido el proceso para proveer mediante encargo con servidores públicos que ostentan derechos de carrera, los empleos creados mediante Decreto 1294 de 2009, es procedente efectuar **nombramientos provisionales** en los empleos vacantes, previa autorización otorgada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, teniendo en cuenta que aún no se han convocado a concurso las vacantes definitivas creadas, como lo precisa el artículo 1 del Decreto 4968 de 2007.

Que con el fin de dar publicidad y acceso a los empleos en mención, se ha previsto utilizar un mecanismo de difusión, valoración y selección de hojas de vida de quienes aspiren a ocupar los empleos mediante nombramiento provisional, y que es procedente adoptar unos lineamientos para el desarrollo de este proceso de selección.

En mérito de lo expuesto,

AKA

Continuación de la Resolución: " Por la cual se adoptan lineamientos generales en la selección de personal, para proveer mediante nombramiento provisional los cargos creados a través del Decreto 1294 de 2009."

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Adoptar el procedimiento, los factores de mérito y los criterios de puntuación a tener en cuenta para la selección de los aspirantes a proveer los cargos por nombramiento provisional en el Ministerio de la Protección Social, creados mediante Decreto 1294 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- El procedimiento de selección consta de las fases de Convocatoria, Inscripción, Análisis de Antecedentes, Clasificación de Elegibles y Nombramiento.

ARTICULO TERCERO.- Para llevar a cabo las fases de Convocatoria, Inscripción, Análisis de Antecedentes y Clasificación de Elegibles, se debe contratar su ejecución con una institución o entidad de reconocida idoneidad.

ARTICULO CUARTO.- El Análisis de Antecedentes se tendrá como elemento esencial de escogencia por mérito, para conformar la Clasificación de Elegibles en orden de puntaje descendente.

ARTICULO QUINTO.- El Análisis de Antecedentes consiste en las valoraciones de la Educación y la Experiencia relacionadas con las funciones, responsabilidades, calidades y competencias requeridas para el cargo a proveer, que excedan los requisitos mínimos exigidos para el mismo.

La comprobación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo a proveer, se hará teniendo como base lo determinado en el Manual de Funciones y Requisitos del Ministerio de la Protección Social.

El aspirante que no cumpla con los requisitos mínimos establecidos para el empleo a proveer o aporte documentos falsos o adulterados, será retirado del proceso en la etapa en que este se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO.- Los factores de mérito para la valoración de Análisis de Antecedentes son:

1. Educación
2. Experiencia

1. Educación. Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos relacionados con las funciones del empleo a proveer, adquiridos mediante Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

a) Educación Formal. Los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional y superior en los programas de pregrado (en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional) y posgrado (en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado).

MAA

Continuación de la Resolución: " Por la cual se adoptan lineamientos generales en la selección de personal, para proveer mediante nombramiento provisional los cargos creados a través del Decreto 1294 de 2009."

b) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se recibe en entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal. Se acreditan a través de certificados de participación o asistencia a diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros.

En el análisis de antecedentes solo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que tenga relación con las funciones del empleo.

2. Experiencia. Se entiende como los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio. Para efectos de la presente Resolución, la experiencia se clasifica en: Profesional y relacionada.

a) Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

b) Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

ARTICULO SEPTIMO.- Los Criterios de Puntuación de los factores del Análisis de Antecedentes son:

Nivel	Educación (100%)		Experiencia (100%)
	Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	
Profesional	60%	40%	100%
Técnico	60%	40%	100%

ARTICULO OCTAVO.- Para la evaluación de la Educación se tendrán en cuenta los siguientes criterios y puntajes máximos:

Educación Formal: Los valores establecidos en la siguiente tabla serán aplicados a la Educación Formal que tenga relación con las funciones del empleo objeto de concurso y sea adicional a los requisitos mínimos.

TÍTULO / NIVEL	DOCTORADO	MAESTRÍA	ESPECIALIZACIÓN	PROFESIONAL O ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA	TECNÓLOGO O ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA	TÉCNICO	BACHILLER
PROFESIONAL	40	30	20	10	NO SE PUNTUA	NO SE PUNTUA	NO SE PUNTUA
TÉCNICO	NO SE PUNTUA	NO SE PUNTUA	NO SE PUNTUA	40	35	25	NO SE PUNTUA

ATA

22 OCT 2009

Continuación de la Resolución: " Por la cual se adoptan lineamientos generales en la selección de personal, para proveer mediante nombramiento provisional los cargos creados a través del Decreto 1294 de 2009."

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La educación para el trabajo y el desarrollo humano, se agrupará y puntuará teniendo en cuenta el número de horas en la siguiente forma:

INTENSIDAD HORARIA CURSOS	PUNTAJE MÁXIMO
250 o más	100
entre 200 y 249	80
entre 150 y 199	60
entre 100 y 149	40
entre 50 y 99	20
entre 31 y 49	10
de 30 o menos	5
Cursos en los que la certificación no establezca intensidad horaria	2

En la educación para el trabajo y el desarrollo humano, se puntuarán los cursos relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de las entidades.

Para efectos de la valoración de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inscripción al empleo específico.

ARTÍCULO NOVENO.- Para la evaluación de la Experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIOS	PUNTAJE MÁXIMO
10 años o más	100
9	90
8	80
7	70
6	60
5	50
4	40
3	30
2	20
1	10

Para los casos en que se acredite experiencia adicional en fracciones de año, cada mes se valorará a razón de 0,83 puntos.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

AVA

Continuación de la Resolución: " Por la cual se adoptan lineamientos generales en la selección de personal, para proveer mediante nombramiento provisional los cargos creados a través del Decreto 1294 de 2009 "

En los casos en los que el aspirante haya ejercido su actividad en forma independiente, la experiencia podrá acreditarse con certificaciones de los organismos competentes (juzgados, cámaras de comercio, asociaciones gremiales, entre otros).

Si estas certificaciones corresponden a un mismo periodo, el tiempo de experiencia, se contabilizará por una sola vez.

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a cuatro (4) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá tomando como referencia la jornada laboral de cuarenta y cuatro (44) horas semanales prevista para el sector público.

Para efectos del presente proceso, no se tendrá en cuenta la experiencia docente.

ARTICULO DECIMO.- Los documentos aportados por los aspirantes para efectos del Análisis de Antecedentes serán objeto de revisión por parte de la Institución seleccionada para tal fin.

La documentación aportada deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Constancias de Educación Formal. Título obtenido o constancia del último semestre o año cursado y aprobado, según el caso.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, no se podrá sustituir por ningún otro documento.

2. Constancias de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Razón social del centro de capacitación o institución que la haya impartido, especificando el área de formación y el número total de horas, con la respectiva fecha de realización. En el evento en que las certificaciones no especifiquen el número total de horas, se le asignará la puntuación mínima prevista en la tabla que evalúa este componente.

3. Constancias de la experiencia laboral: Razón Social de la entidad donde se haya laborado, fechas de vinculación y desvinculación, relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado y periodos de desempeño en cada uno de ellos.

4. Constancias laborales del ejercicio de una profesión o actividad en forma independiente: Descripción de las labores realizadas; periodos laborados; certificaciones de las entidades a las que prestó el servicio o constancia de asociaciones gremiales o declaración juramentada del aspirante.

Cuando se requiera acreditar experiencia obtenida en desarrollo de contratos de prestación de servicios, únicamente será válida la certificación expedida por la autoridad competente, que cumplan con los requerimientos indicados en este numeral.

[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución: " Por la cual se adoptan lineamientos generales en la selección de personal, para proveer mediante nombramiento provisional los cargos creados a través del Decreto 1294 de 2009."

- Las constancias aportadas que no cumplan con los requisitos mínimos no serán tenidas en cuenta.
- Los aspirantes que requieran acreditar experiencia profesional, tanto para el estudio de requisitos mínimos como para el análisis de antecedentes, deberán anexar la certificación mediante la cual se acredite la fecha de terminación de todas las materias que conforman el pensum académico.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los documentos que soportan el cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo y el análisis de antecedentes deben ser presentados en las fechas fijadas por parte de la Institución seleccionada para tal fin, la cual deberá disponer de un aplicativo web para tales efectos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Una vez finalizado el Análisis de Antecedentes, la Institución seleccionada para tal fin conformará la Clasificación de Elegibles y la remitirá al Ministerio de la Protección Social, con base en la cual se procederá a realizar la Fase de **Nombramiento provisional** en estricto orden de mérito.

PARAGRAFO. Los nombramientos efectuados con fundamento en los lineamientos que mediante la presente resolución se adoptan, no generarán derecho alguno de carrera administrativa.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 OCT 2009

DIEGO PALACIO BETANCOURT
Ministro de la Protección Social

Proyectó: Ana María Arango
Revisó: Clara Méndez